



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA INICIAL

ART. 180 LEY 1437 DE 2011

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 73001-33-33-011-2021-00167-00

DEMANDANTE: ÁLVARO HERNÁN BONILLA RIVERA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

En Ibagué – Tolima, a los **30 días del mes de abril de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 10:42 A.M., reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual *Life Size*, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. 73001-33-33-011-2021-00167-00, promovido por el señor **Álvaro Hernán Bonilla Rivera** contra el municipio de Ibagué.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante:	ÁLVARO HERNÁN BONILLA RIVERA
C.C. No.:	93.372.241 de Ibagué
Correo electrónico:	extintoresnagar@hotmail.com

Apoderado:	HUILLMAN CALDERÓN AZUERO
C.C. No.:	14.238.331
T.P. No.:	102.555 del C. S. de la J.
Correo electrónico:	huillman@hotmail.com ; huillman@yahoo.com
Celular	3002114181
Dirección	Calle 6 #1-36 barrio La Pola

1.2. PARTE DEMANDADA.

1.2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Apoderado:	LUZ MARLLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. No.:	65.757.734
T.P. No.:	98.842 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	jurídica@ibague.gov, marllymar41@gmail.com
Celular:	3012972328

1.3. CONSTANCIA

Se deja constancia que no comparece a la presente diligencia el delegado del Ministerio Público.

AUTO

Como quiera que fue allegado al correo electrónico del Juzgado memorial poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué – Tolima a la abogada **LUZ MARLLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**¹, identificada con la C.C. 65.757.734 de Ibagué y T. P. 98.842 expedida por el C. S. de la J. para actuar en nombre y representación de la entidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ MARLLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar como apoderada de la parte demandada municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INCORPORAR al expediente los memoriales de poder allegados al correo electrónico del Juzgado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Seguidamente se pregunta a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, y, en caso contrario, se les exhorta para que pongan de presente los vicios que a su juicio se hayan podido presentar en el decurso de la actuación y que deban sanearse a esta altura procesal, para evitar futuras nulidades procesales o el proferimiento de fallos inhibitorios.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

¹ Fl. 4, anexo 24, expediente digital

Escuchadas las anteriores intervenciones, el Despacho tampoco observa ninguna irregularidad en la actuación, razón por la cual se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A.

Esta decisión queda notificada en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

PARTE DEMANDANTE: **Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.**

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: **Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda y las pruebas allegadas.**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. El 11 de junio de 2019, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, dio **apertura a investigación** dentro de proceso contravencional contra Álvaro Hernán Bonilla Rivera, con base en un informe de tránsito (comparendo del 08/06/2019) – aparece probado con el auto referenciado que obra a fl. 20, anexo 05, expediente digital.
2. **Orden de Comparendo Único Nacional**, No. 73001 000 000 022 422 949, del 8 de junio de 2019, impuesto a Álvaro Hernán Bonilla Rivera. (*Fl. 25, anexo 05, Expediente Digital*).
3. El 27 de junio de 2019, se efectuó **audiencia pública** de descargos dentro del proceso contravencional solicitado por Álvaro Hernán Bonilla Rivera, con fundamento en orden de comparendo Único Nacional, No. 73001 000 000 022 422 949 (fl. 28–32, anexo 05, expediente digital).
4. **Historia clínica**, expedida por Clínica Asotrauma S.A.S. para atención de urgencias del 19.06.08, al paciente Álvaro Hernán Bonilla Rivera (fl. 34–36, anexo 05, expediente digital).
5. Mediante **Resolución 2245 del 26 de noviembre de 2019**, “*Por medio de la cual se resuelve un proceso contravencional de tránsito, en virtud de la orden de comparendo número 73001000000022422949 del 08 de junio de 2019*” se declaró

contraventor al señor Álvaro Hernán Bonilla Rivera al encontrarse responsable de la infracción codificada F, consistente en “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas Grado dos (2)” de conformidad con el art. 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013, artículo 5º (fls. 78–87, anexo 05, expediente digital).

6. Mediante **Resolución 2480 del 19 de diciembre de 2019**, “*Por medio de la cual se resuelve una nulidad planteada dentro del proceso contravencional de tránsito, en virtud de la orden de comparendo número 7300100000022422949 del 08 de junio de 2019*” se negó la nulidad procesal incoada por el señor Álvaro Hernán Bonilla Rivera (fls. 93–104, anexo 05, expediente digital).
7. Mediante **Resolución 1030-00030 del 23 de febrero de 2021**, “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2480 del 19 de diciembre de 2019 por medio de la cual se resuelve una nulidad planteada dentro del proceso contravencional*” en el sentido de confirmar el acto administrativo atacado (fls. 133–140, anexo 05, expediente digital).
8. Mediante **Resolución 1030-00033 del 25 de febrero de 2021**, “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*” en el sentido de confirmar el acto administrativo atacado (Resolución 2245 del 26 de noviembre de 2019) (fls. 141–146, anexo 05, expediente digital).

Acto seguido se pregunta a los intervinientes si están de acuerdo con los hechos y demás extremos de la demanda y su contestación, acabados de señalar por el despacho.

PARTE DEMANDANTE: Conforme, aclarando que la pretensión se relaciona con la vulneración del debido proceso.

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente proceso el **litigio** se contrae a determinar si son nulas o no las resoluciones 2245 del 26 de noviembre de 2019, 2480 del 19 de diciembre de 2019, 1030-00030 del 23 de febrero de 2021 y 1030-00033 del 25 de febrero de 2021 por medio de las cuales se resolvió de manera desfavorable el proceso contravencional contra el señor Álvaro Hernán Bonilla Rivera por vulneración del derecho al debido proceso.

La presente decisión que fija el litigio se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

4. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que indique si le asiste ánimo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de esta.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Señaló que no cuenta con acta del Comité de Conciliación de la entidad por lo que determinó no proponer fórmula conciliatoria, además que una vez cuente con tal documento lo allegará al proceso.

DESPACHO:

Atendiendo a que la apoderada de la entidad demandada no cuenta con el certificado del comité de conciliación, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, por lo que no se concederá el uso de la palabra a la parte demandante, y se dicta el siguiente:

AUTO:

DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

5. DECRETO DE PRUEBAS:

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo examen de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documentales aportados.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la presentación de la demanda, que reposan en el expediente digitalizado. (*Fls. 20-159, anexo 05, Cuaderno Principal, Expediente Digital*).

4.1.2. Documentales a oficiar.

Solicitó oficiar:

1. Oficiar al Municipio de Ibagué – Secretaría de la Movilidad, para que aporte a este proceso copia del Expediente administrativo en donde se haga constar todas y cada una de las etapas surtidas dentro del trámite contravencional adelantado contra el demandante.

4.1.3. Testimonial.

Solicitó recibir el siguiente testimonio a fin de que declare sobre los hechos de la demanda:

WILLIAM FERNANDO PIRA ARBOLEDA, por intermedio del demandante o en la carrera 4D #75-77 barrio Ciudad Blanca de Ibagué, correo electrónico: renovación@gmail.com o huillman@hotmail.com

4.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

La entidad demandada contestó la demanda, no solicitó decreto de pruebas y aportó el expediente administrativo relativo al comparendo único nacional 73001 000 000 000 022 422 949. (*Anexos 18 y 24 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).

De la prueba documental solicitada por la parte demandante.

Respecto a que se oficie a la demandada para que aporte el expediente administrativo relativo al comparendo único nacional 73001 000 000 000 022 422 949, se tiene que este ya obra en el expediente en el anexo 24 del cuaderno principal. Por tal razón se denegará la prueba.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: (Parte demandante - Prueba Documental). DENEGAR por innecesaria la prueba documental solicitada por la parte demandante, en tanto ya reposa en el proceso el expediente administrativo.

TERCERO: (Parte demandante - Prueba Testimonial). Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandante en la demanda, **DECRETAR** la recepción del testimonio del señor **WILLIAM FERNANDO PIRA ARBOLEDA** a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte demandante y su apoderada harán comparecer al testigo a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: adm11ibaque@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO (Parte demandada). INCORPORESE al proceso el expediente administrativo relativo al comparendo único nacional 73001 000 000 022 422 949. (Anexos 18 y 24 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).

LA ANTERIOR DECISIÓN QUE RESUELVE SOBRE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes. Para el efecto, se programa para el **14 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.**

Así mismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se fija como fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento el próximo **20 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.**, donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

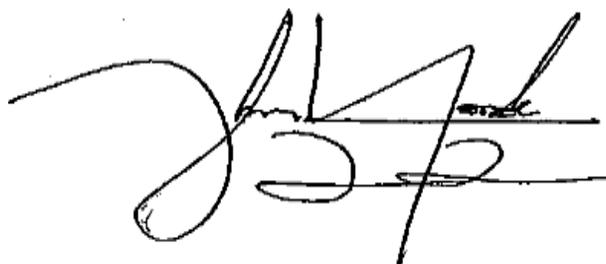
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - Mpio. Ibagué: Conforme

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **11:15 a.m.** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Libardo Andrade Flórez', written over two horizontal lines.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier F. Perdomo', is positioned above the printed name.

JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO
Oficial Mayor